



MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
  
 R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multas a la "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A." en el contrato de concesión denominado "Autopista Santiago – San Antonio"

SANTIAGO, 06 NOV 2014

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON  
  
 R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_


VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 322, de fecha 16 de junio de 1995, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago – San Antonio".
- Las Bases de Licitación del contrato "Autopista Santiago – San Antonio", en particular, sus artículos I.6.47 y I.6.48.
- El D.S. MOP N° 202, de fecha 20 de mayo de 2013, en especial los numerales 2 y 3 de su parte resolutive.
- Los oficios Ord. N°s 001820, de 21 de enero de 2014; 2023, de 12 de mayo de 2014; 002032, de 14 de mayo de 2014 y 002105, de 11 de julio de 2014, todos del Inspector Fiscal de Explotación de la concesión.
- Las carta GG-IF N° 162/2014, de 20 de mayo de 2014, de Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.
- Las anotaciones en el Libro de Obra Explotación (LOE) folios N°s 7 y 8, de 18 de noviembre de 2013, del Inspector Fiscal de Explotación de la concesión.

8236921

- Las Minutas de Inspección Recepción de Obras Enlace Padre Hurtado denominadas “Obras con observaciones menores” y “Obras de paisajismo”, de 10 de diciembre de 2013 y 20 de enero de 2014, respectivamente, del Inspector Fiscal de Explotación de la concesión.
- La Minuta de Inspección N° 282, de 30 de abril de 2014, de la Asesoría a la Inspección Técnica de Explotación Obras Viales Grupo Interurbano Centro Costa.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

- Que por Ord. N° 002032, de 14 de mayo de 2014, el Inspector Fiscal de Explotación de la concesión propuso a esta Dirección General la aplicación de 61 multas de 2 UTM cada una a “Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.”, por incumplimiento del plazo máximo de ejecución de la totalidad de las obras correspondientes al Proyecto “Enlace y Peaje Padre Hurtado”, establecido en el numeral 3 del D.S. MOP N° 202, de fecha 20 de mayo de 2013, en adelante “Decreto 202”, que modificó, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados incorporando la ejecución de dichas obras, conforme a lo previsto en el numeral 3 de dicho decreto.

Al respecto indica que considerando que el Decreto 202 fue publicado en el Diario Oficial el 31 de agosto de 2013, el plazo de 6 meses para la construcción de la totalidad de las obras que integran el Proyecto “Enlace y Peaje Padre Hurtado” expiraba el 28 de febrero de 2014. Agrega, que conforme al procedimiento de recepción de las obras establecido en el punto i del numeral 3 del Decreto 202, el Inspector Fiscal con fecha 18 de noviembre de 2013 procedió a recibirlas y habilitarlas al uso, a excepción de, entre otras, las obras de paisajismo, otorgando un plazo para subsanar las observaciones de 30 días a contar de esa data.

Sin embargo, mediante visita a terreno el 30 de abril de 2014 que consta en Minuta de Inspección N° 282, pudo constatar que, a esa fecha, la Sociedad Concesionaria aún no subsanaba las observaciones formuladas en relación al paisajismo, en circunstancias que el plazo de ejecución de las obras había expirado el 28 de febrero de 2014, incurriendo en un atraso al 30 de abril de 2014, de 61 días, que justifica las multas propuestas. Lo anterior, sin perjuicio de las multas adicionales que correspondiera aplicar a contar del 1 de mayo de 2014.

- Que las obras que integran el Proyecto “Enlace y Peaje Padre Hurtado” cuyo retraso en su ejecución genera las presentes multas fueron incorporadas al contrato “Autopista Santiago – San Antonio” mediante D.S. MOP N° 202, de fecha 20 de mayo de 2013, conforme al cual la Sociedad Concesionaria debía construirlas, conservarlas, mantenerlas, explotarlas y operarlas en los términos señalados en el Decreto 202. Su ejecución consideró una serie de obras, entre las que se encuentran, entre otras, la construcción de un enlace que permite movimientos en la ruta G-68, pistas de aceleración y desaceleración en el ingreso y salida de vías expresas, pavimento asfáltico en todos los ejes, iluminación y paisajismo en el enlace y dos plazas de peaje.
- Que en este contexto, con fecha 31 de agosto de 2013 se publicó en el Diario Oficial el Decreto 202, dándose de este modo inicio al plazo de 6 meses establecido para la ejecución de las obras del Proyecto “Enlace y Peaje Padre Hurtado”, que expiraba el 28 de febrero de 2014.
- Que mediante anotaciones en el Libro de Obra Explotación (LOE) folios N°s 7 y 8, de 18 de noviembre de 2013, el Inspector Fiscal de Explotación de la concesión procedió a recibir las obras de “Enlace y Peaje Padre Hurtado” y a habilitar su uso a partir de las 13:00 horas, a excepción de las obras de paisajismo y las obras menores con observaciones. Las primeras en razón de no cumplir con los estándares exigidos para su habilitación al uso, otorgándose a la Sociedad Concesionaria un plazo de 30 días para subsanar las observaciones. Las segundas, debido a observaciones menores contenidas en minuta adjunta, las que debía subsanar en un plazo de 21 días.
- Que según consta en Minuta de Inspección Recepción de Obras Enlace Padre Hurtado denominada “Obras con observaciones menores” de 10 de diciembre de 2013 del Inspector Fiscal de Explotación de la concesión, las observaciones correspondientes a las obras menores fueron corregidas oportunamente por la Sociedad Concesionaria.

- Que por el contrario y como se advierte de Minuta de Inspección Recepción de Obras Enlace Padre Hurtado denominada “Obras de paisajismo”, de 20 de enero de 2014, del Inspector Fiscal de Explotación de la concesión, las observaciones que presentaron las obras de paisajismo que impidieron que fuesen habilitadas al no cumplir con los estándares exigidos al efecto permanecían sin ser corregidas, en circunstancias que el plazo otorgado en los folios 7 y 8 antes referidos había expirado en diciembre de 2013.
- Que mediante Ord. N° 001820, de 21 de enero de 2014, el Inspector Fiscal de Explotación de la concesión, en atención a las situaciones descritas en las Minutas de Inspección Recepción de Obras Enlace Padre Hurtado “Obras con observaciones menores” y “Obras de paisajismo”, y considerando que el plazo máximo para la ejecución de la totalidad de las obras expiraría el 28 de febrero siguiente, solicitó a la Sociedad Concesionaria que le comunicara el término de las obras de paisajismo pendientes tan pronto ello aconteciera, a fin de dar recepción a la totalidad de las obras del proyecto. Asimismo le hizo presente que el atraso en corregir las observaciones asociadas a las obras de paisajismo lo facultaría para aplicar las correspondientes sanciones administrativas.
- Que según se consigna en Minuta de Inspección N° 282, de 30 de abril de 2014, de la Asesoría a la Inspección Técnica de Explotación Obras Viales Grupo Interurbano Centro Costa, se pudo verificar en terreno que los trabajos asociados a la construcción del proyecto de paisajismo del Enlace Padre Hurtado no se encontraban terminados a esa fecha.
- Que en consecuencia, mediante Ord. N° 2023, de 12 de mayo de 2014, el Inspector Fiscal de Explotación de la concesión notificó a la Sociedad Concesionaria que procedería a proponer a esta Dirección General la aplicación de multas por incumplimiento del plazo máximo para la ejecución de la totalidad de las obras del Enlace Padre Hurtado, según lo establece el numeral 3 del Decreto 202, por el período comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de abril de 2014. Asimismo, deja constancia de que propondrá oportunamente la aplicación de multas por el mismo concepto desde el 1 de mayo de 2014 y hasta que la Sociedad Concesionaria comunique el término de la totalidad de las obras como lo fue requerido por Ord. N° 001820.
- Que por carta GG-IF N° 162/2014, de 20 de mayo de 2014, la Sociedad Concesionaria hizo presente, en relación a las multas propuestas por Ord. N° 2023, que éstas no serían procedentes de acuerdo al marco regulatorio del proyecto Enlace Padre Hurtado, toda vez que se estaría aplicando una multa establecida en el numeral 3 del Decreto 202 para el caso de incumplimiento de la totalidad de las obras, a una situación que no corresponde. Ello por cuanto según se consigna en folios 7 y 8 de 18 de noviembre de 2013, el Inspector Fiscal a esa fecha, anterior al vencimiento del plazo de ejecución del proyecto en su integridad, verificó el término de la totalidad de las obras, habilitándolas al uso, a excepción de sólo 2 de ellas, paisajismo y obras menores.
- Que en el numeral 3 del Decreto 202, se estableció que el plazo máximo para la ejecución de las obras del Proyecto “Enlace y Peaje Padre Hurtado” era de 6 meses contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de dicho Decreto Supremo.

En relación al procedimiento de recepción de las obras, el mismo numeral estableció que, una vez finalizada la ejecución de la totalidad de las obras “i. La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la totalidad de las obras del proyecto “Enlace y Peaje Padre Hurtado”. Este último deberá inspeccionar y verificar la totalidad de las obras dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha de ingreso de la respectiva presentación de la Sociedad Concesionaria. De encontrarse la totalidad de las obras adecuadamente terminadas, el Inspector Fiscal aprobará su habilitación al uso de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación.

*Si el Inspector Fiscal verifica que alguna de las obras no cumple los estándares exigibles para su habilitación al uso, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación. No se habilitarán al uso las obras observadas y se entenderán como no entregadas, fijando el Inspector Fiscal un plazo para subsanar las observaciones formuladas, sin perjuicio de la aplicación de las multas señaladas en el punto iii siguiente, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para subsanarlas.*

*Sin perjuicio de lo anterior, si el Inspector Fiscal sólo emitiera observaciones menores respecto de las obras, podrá autorizar la habilitación de las mismas para su uso, otorgando un plazo máximo para subsanar las observaciones. En caso de incumplimiento del plazo, se aplicará a la Sociedad*

*Concesionaria una multa de 1 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.*

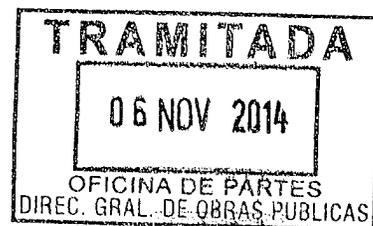
*ii. Una vez habilitadas al uso la totalidad de las obras sin observaciones por parte del Inspector Fiscal, o una vez subsanadas las observaciones menores formuladas por el Inspector Fiscal, la totalidad de las obras del proyecto "Enlace y Peaje Padre Hurtado" se considerarán recibidas por el MOP.*

- Que a su vez en la letra iii. del mismo numeral 3 del Decreto 202, se dispuso que en caso de incumplimiento del plazo máximo de ejecución de la totalidad de las obras, corresponde la aplicación de una multa de 2 UTM, por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Asimismo se estableció que *"Para estos efectos se entenderá que la ejecución de la totalidad de las obras se cumple con su habilitación al uso"*.
- Que por Ord. N° 002105, de 11 de julio de 2014, el Inspector Fiscal de Explotación de la concesión informó que la Sociedad Concesionaria no presentó recursos de reposición ni de apelación en contra de la notificación de la proposición de multas.
- No obstante, cabe hacer presente que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de recurso de apelación en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que considerando que conforme a lo establecido en el numeral 3 del Decreto 202, el 31 de agosto de 2013 se inició el plazo de 6 meses para concluir el Proyecto "Enlace y Peaje Padre Hurtado" al haberse publicado con esa data el aludido Decreto, la Sociedad Concesionaria debía dar término a la totalidad de las obras hasta el 28 de febrero de 2014, no obstante lo cual, al 30 de abril de 2014 se verificó en terreno que parte de los trabajos contratados, correspondientes al proyecto de paisajismo del Enlace Padre Hurtado aún no estaban terminados, según consta en Minuta de Inspección N° 282, incurriendo la Sociedad Concesionaria en un atraso, al 30 de abril de 2014, de 61 días en la ejecución de las obras.
- Lo anterior no resulta desvirtuado con lo manifestado por la Sociedad Concesionaria en su carta GG-IF N° 162/201 en orden a la supuesta improcedencia de aplicar una multa establecida en el numeral 3 del Decreto 202 para el caso de incumplimiento del término de la totalidad de las obras, a una situación en que sólo estaría pendiente la ejecución de una parte de ellas, las obras de paisajismo, por cuanto conforme a esa misma normativa la multa resulta plenamente aplicable a la situación en comento en la medida que las obras de paisajismo, no se habilitaron al uso, lo que impedía al Inspector Fiscal darlas por recibidas y terminadas. En este sentido la letra iii del numeral 3 del Decreto 202, dispone a propósito de la multa por atraso en el cumplimiento del plazo máximo de ejecución de la totalidad de las obras, que *"se entenderá que la ejecución de la totalidad de las obras se cumple con su habilitación al uso"*.

En efecto, el Inspector Fiscal con estricta sujeción a lo dispuesto en el numeral 3 del Decreto 202, se abstuvo de recibir y habilitar al uso las obras de paisajismo por no cumplir con los estándares exigidos al efecto, otorgando un plazo a la Sociedad Concesionaria para corregir las observaciones, el que sin embargo no se cumplió. Incluso una vez vencido el plazo para el término de la totalidad de las obras, las observaciones a las obras de paisajismo permanecían sin ser subsanadas, en circunstancias que dicho plazo, de acuerdo al inciso final de la letra i. del numeral 3 del Decreto 202, constituía la fecha límite para subsanarlas.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en la letra iii. del mismo numeral 3 del Decreto 202, procede la aplicación de una multa de 2 UTM por cada uno de los 61 días de atraso verificados hasta el día 30 de abril de 2014.

- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos I.6.47 y I.6.48 de las Bases de Licitación del contrato, lo preceptuado en los numerales 2 y 3 de la parte resolutive del D.S. MOP N° 202, de 2013,



RESUELVO:

DGOP N° 4297 / (Exento)

1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a “Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.” 61 multas, de 2 UTM cada una, por incumplimiento del plazo máximo de ejecución de la totalidad de las obras correspondientes al Proyecto “Enlace y Peaje Padre Hurtado”, establecido en el numeral 3 del D.S. MOP N° 202, de 2013, conforme a lo previsto en el numeral 3 del mismo decreto, que modificó, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión “Autopista Santiago – San Antonio”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.”, el monto de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo I.6.47 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que “Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo I.6.48 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que, atendido el monto de las multas que se aprueban e imponen en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JAVIER OSORIO SERULVEDA  
Ingeniero Civil  
Director General de Obras Públicas

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON

R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO							
DEPT. T. R. Y REGISTRO							
DEPART. CONTABIL.							
SUB. DEP. C. CENTRAL							
SUB. DEP. E. CUENTAS							
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.							
DEPART. AUDITORIA							
DEPART. V. O. P., U. y T.							
SUB. DEPTO. MUNICIP.							

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

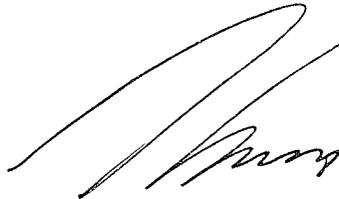
ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

--	--	--	--	--	--	--	--

  
ERIC MARTIN GONZALEZ  
Coordinador de Concesiones  
de Obras Publicas

  
ALEXANDER KLIWADENKO RICHAUD  
Jefe División Jurídica  
Coordinación de Concesiones  
de Obras Públicas

  
MARIO GODOY BURGOS  
Jefe División de Explotación  
de Obras Concesionadas CCOP

8238921